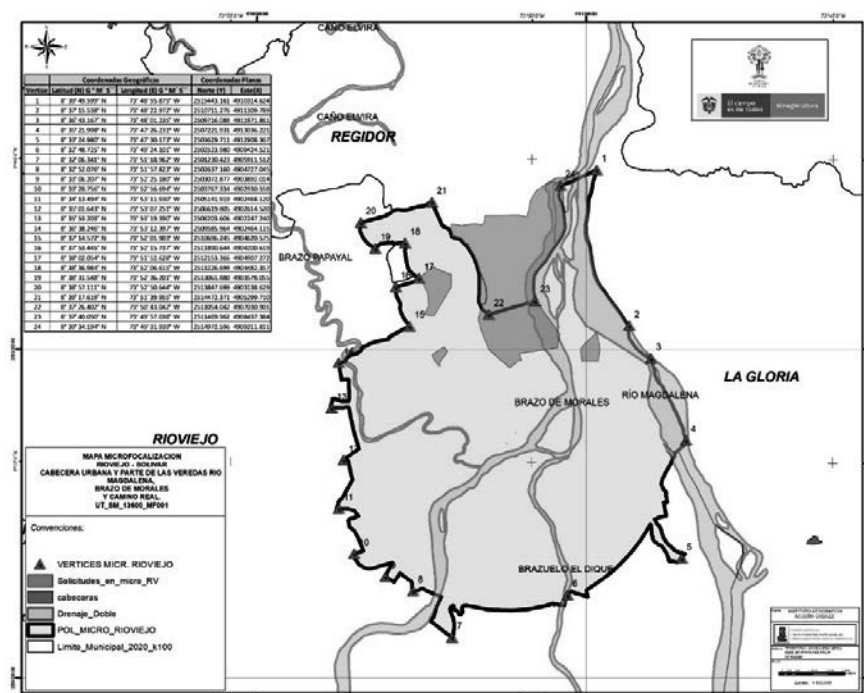




Segundo. Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (COLR), realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Tercero. Remitir copia de la presente resolución a la Gobernación de Bolívar, a la Alcaldía municipal de Río Viejo, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas Regional, a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, con el fin de que cada una de ellas en el marco de sus competencias adopte las medidas considere necesarias para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Quinto. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Barrancabermeja, a 23 de octubre de 2020

El Director Territorial Magdalena Medio,

Álvaro Julián Prada Camacho,

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

(C. F.)

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024 DE 2020

(octubre 19)

por la cual se adoptan medidas administrativas frente a los trámites de permisos, patentes y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el territorio nacional.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto - Ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, y el artículo 2.16.1.1.1., del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5° del Decreto ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Covid 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, mediante Resolución del Ministerio de Salud y de la Protección Social número 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante Resolución número 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y posteriormente, mediante resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020.

La AUNAP en cumplimiento de sus funciones y con el fin de garantizar la prestación del servicio relacionado con el otorgamiento de permisos y autorizaciones, y sus correspondientes prórrogas, requeridos para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, pese a la situación descrita, seguirá recepcionando las solicitudes a través del correo electrónico permisofomento@aunap.gov.co.

Que para cumplir con las instrucciones del Gobierno nacional y garantizar la seguridad sanitaria de los funcionarios, contratistas, titulares de permisos y armadores pesqueros toda vez que para la expedición de esa clase de permisos se presenta aglomeración de personas, la AUNAP expidió la Resolución No. 0592 del 24 de marzo de 2020, adoptando medidas administrativas frente a los trámites de permisos y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el territorio nacional, mientras se mantenga la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 declarada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en el territorio nacional, referidas a que las solicitudes de prórroga de los permisos que hayan sido radicados ante la AUNAP a partir del 1° de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 que no hayan sido resueltas se entenderían prorrogadas.

Que mediante el Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, estableciendo en su artículo 8° la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, prorrogando de manera automática los permisos, autorizaciones, certificados y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que así mismo mediante la Resolución número 0661 del 8 de abril de 2020, se suspendió de manera transitoria la realización de la inspección ocular o certificación para la expedición de patentes de pesca y para los permisos de comercialización, procesamiento, ornamentales, investigación y cultivo, hasta el 30 de junio de 2020 o hasta cuando se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual fue ampliada en términos hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución número 1197 del 1° de julio del mismo año.

Que mediante el Decreto número 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno nacional impartió instrucciones de emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID- 19 decretando el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, lo cual hace necesario establecer medidas administrativas frente al aislamiento selectivo, con el fin de que la actividad pesquera y acuícola continúe desarrollándose y sobre todo se proteja la vida, la integridad física y la salud de los funcionarios y titulares de permisos de pesca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto:* Adoptar medidas administrativas frente a los trámites de permisos, patentes y autorizaciones ante la AUNAP, necesarias para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación:* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que requieran tramitar ante la AUNAP permisos, patentes y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y/o visita de inspección ocular, como requisito para la expedición de la patente a embarcaciones pesqueras y para la expedición de los permisos de comercialización, procesamiento, investigación y cultivo de productos y recursos pesqueros.

Artículo 3°. *Medidas Administrativas:*

3.1 DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS, PATENTES Y AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA: La visita de inspección ocular o certificación realizada por funcionarios y contratistas de la AUNAP para los trámites administrativos de expedición, modificación y prórroga de permisos de comercialización, procesamiento, ornamentales, investigación y cultivo y la certificación o inspección para la expedición de la patente de pesca, se podrá realizar siempre y cuando se cumplan los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno nacional y local, con el fin de evitar aglomeraciones y prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. En aquellos casos en los cuales no se pueda acatar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y exista alta afectación de coronavirus COVID-19, esta visita se entenderá suspendida y se otorgará el permiso requerido. En el caso de los permisos de cultivo, los

mismos se otorgarán por un término de seis (6) meses, luego de la cual el solicitante deberá tramitar la prórroga correspondiente, para lo cual se deberá realizar la visita de inspección ocular.

Parágrafo. El solicitante podrá pagar a la AUNAP lo correspondiente a la tasa para la realización de la visita de inspección ocular para el respectivo permiso de cultivo, durante la vigencia del mismo.

3.2 DE LAS PRÓRROGAS DE PERMISOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA: Para efectos de las solicitudes de prórroga, estas se entenderán concedidas en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que dice al respecto: *“Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación”*.

Parágrafo. La AUNAP procederá a expedir el acto administrativo correspondiente, previa verificación de la totalidad de los documentos requeridos en las Resoluciones 601 y 602 de 2012 y 635 de 2019, en cuanto a las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera.

Artículo 4°. *Comunicación:* Comuníquese la presente resolución a las Direcciones Regionales de la AUNAP, para los fines pertinentes.

Artículo 5°. *Vigencia:* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 1725 del 10 de septiembre de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C. a 19 días del mes de octubre de 2020.
El Director General,

Nicolás del Castillo Piedrahíta.
(C. F.).

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DE 2020

(abril 3)

por medio de la cual se deroga la Resolución número 449 del 21 de agosto de 2019

El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en usos de sus facultades legales, en especial la prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011 y el artículo 9° del Decreto 0714 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que los contratos para la exploración y producción de hidrocarburos se rigen conforme lo previsto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la reglamentación especial que les aplica.

Que conforme el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 714 de 2012, es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos *“Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos”*.

Que mediante la Resolución número 149 de 29 de enero de 2014, se delegó una función en el Gerente de Asuntos legales y Contratación relacionada con *“(.) la administración de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos y con los Contratos de Evaluación Técnica suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos: 1. Adelantar desde su inicio hasta su culminación los procedimientos de incumplimiento, imposición de multas y resolución de contratos, conforme las causales en ellos previstas, emitiendo los actos administrativos que correspondan”*.

Que mediante la Resolución número 183 de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los distintos cargos de la planta de personal de la ANH, en la cual, se asignó como función al Gerente de Asuntos Legales y Contratación: *“1. Adelantar los procesos para declaración de incumplimiento de los contratos E&P y TEAS, así como determinar la imposición de multas como resultado del análisis de los informes remitidos por el área encargada de llevar a cabo el seguimiento de las obligaciones contractuales en los periodos de exploración y producción. (...)”*

Que mediante la Resolución número 404 del 18 de julio de 2017, por la cual *“se establecen unos lineamientos en los Procesos Sancionatorios Administrativos a cargo de la Gerencia de Asuntos Legales”*, se definieron directrices específicas para permitir a la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación, contar con herramientas orientadas a optimizar la prestación del servicio y el cumplimiento de sus funciones.

Que el actual Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la ANH contenido en la Resolución número 516 de 2018, para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mantuvo la asignación al Gerente de Asuntos Legales y Contratación de la función de *“1. Adelantar los procesos para declaración de incumplimiento de los contratos E&P y TEAS, así como determinar la imposición de multas como resultado del análisis de los informes remitidos por el área encargada de llevar a cabo el seguimiento de las obligaciones contractuales en los periodos de exploración y producción. (...)”*

Que por medio de la Resolución número 449 de 2019, se modificó la competencia de la Gerencia de Asuntos Legales en lo relativo a la sustanciación de procedimientos para la declaratoria de incumplimiento de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Contratos de Evaluación Técnica, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Convenios de Explotación de Hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; igualmente se estableció que, en el desarrollo de tales actuaciones, se deben garantizar estrictamente los principios y reglas que hacen parte del debido proceso, de conformidad con lo estipulado en la minuta contractual y, en lo no previsto en ella, se acuda a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, numeral 1 y artículos 34 a 45, y 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la jurisprudencia y la doctrina en general son unánimes en afirmar la facultad que le asiste a la administración de aclarar y modificar sus propios actos administrativos, razón por la cual se considera procedente complementar la función asignada por la Resolución número 516 de 2018 relativa a la gestión de los procedimientos de incumplimiento, en el sentido de contemplar dentro de dicha órbita funcional lo relativo a los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de hidrocarburos y los Convenios de Explotación de hidrocarburos, en el entendido de que estos negocios jurídicos al igual que los contratos de E&P tienen como objeto el otorgamiento de derechos para la exploración y explotación de hidrocarburos y que se encuentran bajo la administración de la ANH conforme los términos de los Decretos 4137 de 2011 y 714 de 2012.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución número 449 de 2019, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la función administrativa y el debido proceso, en el cumplimiento esencial de una de las funciones asignadas al cargo del Gerente de Asuntos Legales y Contratación por la Resolución número 516 de 2018 y el ejercicio de la doble instancia en los procedimientos para la declaración de incumplimiento, optimizando con esto el ejercicio eficiente de las funciones a cargo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Deróguese la Resolución número 449 de 21 de agosto de 2019, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. Asígnese al Gerente de Asuntos Legales y Contratación la función de adelantar en primera instancia los procedimientos para declaración de incumplimiento en los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Contratos de Evaluación Técnica, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Convenios de Explotación de Hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como determinar la imposición de multas como resultado del análisis de los informes remitidos por el área encargada de llevar a cabo el seguimiento de las obligaciones contractuales en los periodos de exploración y producción.

Artículo 3°. En cumplimiento de la función asignada, el Gerente de Asuntos Legales y Contratación, gestionará los procedimientos para la declaración de incumplimiento total o parcial, declarando la terminación por incumplimiento, la caducidad o la imposición de multas, conforme corresponda, garantizando estrictamente el cumplimiento de los principios y reglas del debido proceso y derecho de defensa, de conformidad con lo estipulado en las minutas contractuales y convencionales, así como lo previsto en los reglamentos aplicables y, en lo no previsto en estos, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3°, numeral 1, y los artículos 34 a 45 y 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien este delegue, ejercerá la segunda instancia en los procedimientos para la declaración de incumplimiento referidos en esta resolución.

Artículo 5°. La decisión que pone fin al procedimiento de incumplimiento, tanto la que ordena su cierre como la que impone sanción, debe ser expedida mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado al representante legal del contratista.

Artículo 6°. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2020.

El Presidente,

José Armando Zamora Reyes.
(C. F.).